INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

# Resolución Nº 31/2018

Bs. As., 13 de noviembre del 2018

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, Nº 660/96, Nº 852/96, 1309/96 y el Art. 6º inc. e) de la Ley citada en primer término.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción; de Renovación Anual; de Levantamiento de Baja Empresaria voluntaria y Emisión de Credencial de Registro Laboral, entre otros trámites.

Por ello:

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO

DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas Tipo "A"Pesos SEIS MIL ($ 6.000.-), b) para empresas Tipo "B" Pesos DOCE MIL ($ 12.000.-).

ARTICULO 2º — Fijar el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior Pesos CUATRO MIL ($ 4.000.-), b) para empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1º de la presente Resolución Pesos OCHO MIL ($ 8.000.-).

ARTICULO 3º — Se establece para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: Pesos CUATRO MIL ($ 4.000.-) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1º, y Pesos OCHO MIL ($ 8.000.-) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1º, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Establecer para el expendio de Lectoras de Credenciales de Registro Laboral la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250.-).

ARTICULO 5º — Se establece en Pesos OCHENTA ($ 80.-) el costo de la Emisión de Credencial de Registro Laboral.

ARTICULO 6º — Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9º de la Disposición R.N.I.C Nº 56/1994 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTICULO 7º — Las sumas fijadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Ing. CÉSAR BORREGO, Secretario. — Sr. EDUARDO CABELLO, Presidente. Autoridades designadas con el Acta de Reunión de Directorio N° 264 celebrada el 14 de agosto del 2018.